

DERECHOS HUMANOS EN POBLACIONES INDIGENAS

María del Carmen Tuy

El tema que se me ha solicitado, Derechos Humanos en Poblaciones Indígenas, para Guatemala, puedo decir que es un tema del momento, ya que recientemente se firmó El Acuerdo de Paz Firme y Duradera, en donde en los diferentes acuerdos fueron tomados en gran parte los derechos de los Pueblos Indígenas, en este caso del pueblo Maya, Garífuna y Xinca.

Cuando hablamos de derechos humanos pienso que se tiene una idea mínima de lo que se trata por su magnitud y cobertura, pero cuando queremos abordar los derechos humanos en poblaciones indígenas se hace necesario comprender que además de los grupos dominantes más conocidos, existen los grupos étnicos diferentes, como el español, el alemán, el inglés, el francés y el indígena, que son etnias diferentes que merecen atención de acuerdo con su cultura. Pienso que los derechos humanos en la población Maya no nacieron ayer, sino desde hace miles de años. No se puede concebir a un pueblo que tuvo tantos avances, sin tener como base un Sistema Jurídico bien cimentado, que aún se practica en la actualidad.



Hoy enfocaré los derechos de las poblaciones indígenas, en particular del pueblo Maya que es la población mayoritaria en Guatemala.

A continuación se presentan dos definiciones, Derecho Indígena y Derechos Humanos.

Alfredo Cupil López, líder Maya Koiché que estuvo al frente de la Comisión Prorratificación del Convenio 169, apunta lo siguiente:

Derecho Indígena: es el conjunto de facultades y normas objetivas, que ordenan la existencia colectiva y cotidiana de un pueblo, a partir de su propia filosofía, para alcanzar *armoniosa convivencia* en el seno de su sociedad; se diferencia de los demás, por su carácter objetivo y humano, que responde a una praxis descriptiva, lógica y deductiva; simple, sin complejidades, y sin menoscabo de los demás, clasificándolo bajo particulares formas orales, en normativas específicas como: ordenamiento cultural, ordenamiento social, ordenamiento político, ordenamiento económico, ordenamiento filosófico y ordenamiento jurídico, entre otros órdenes, las cuales se sustentan en su contenido por los Derechos Específicos Colectivos, de cada pueblo.

Aquí se puede observar el entrelace que se manifiesta entre el derecho natural y derecho positivo, además tiene un enfoque colectivo y no individual, cuando habla de la existencia colectiva de un pueblo.

El Derecho Humano no indígena contempla lo siguiente:

Para el Doctor Gómez: los derechos humanos son «*la herencia histórica* que le pertenece a cada persona humana y a cada pueblo». Nadie puede ser desposeído de la protección tanto nacional como internacional de sus derechos humanos.

El Profesor Peces Barba considera que los derechos humanos son: «*Facultad que la norma atribuye* de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social», o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

El derecho de los estados en este caso es más mecánico, porque su metodología subjetiva convierte al

sujeto en objeto que debe aplicarse o supeditarse a la norma, es decir, todo lo contrario del orden jurídico de los pueblos indígenas.

Ya se han presentado dos enfoques diferentes. Sostengo que para poder desarrollar los derechos humanos en las poblaciones indígenas es indispensable conocer su historia, su realidad y su propia cosmovisión.

A continuación se presentan los derechos específicos del pueblo Maya y su respectiva base cosmogónica:

1. Derechos Territoriales: la tierra es la madre naturaleza, además existe en ella una estrecha relación para la práctica de la espiritualidad. Cada cultura la concibe de manera distinta.
2. Derecho Político: el pueblo Maya posee su propio sistema jurídico que le permite construir su propio destino. Actividades comunales y políticas.
3. Derecho Jurídico: los ancianos, los mayores y los padres de familia son entes decisorios en la administración de la justicia, lo que se le ha llamado costumbre o consuetudinario es lo que regula la vida de la población Maya.
4. Derecho Lingüístico: el idioma es uno de los elementos importantes que consolidan la identidad cultural, con el uso de ella se logra la relación natural con el cosmos.
5. Derecho a la Educación: la educación es la transmisora de los valores éticos y morales en una forma práctica y a través de la tradición oral.
6. Derechos Culturales: la organización es libre dependiendo del tipo de actividad: cultural, deportiva, social, religiosa y económica, donde por lo general siempre participan niños, adultos y ancianos.
7. Derechos Económicos: el ser humano es el guardián

de la naturaleza, cuida de ella y no se sirve de ella, no la explota para obtener riquezas sino para sobrevivir regularmente. Dos experiencias.

8. Derechos Sociales: la educación del niño y la niña indígena se basa en los valores morales de su propia cultura para que se identifique como miembro de ella. CAM.

CONCLUSIONES

1. Los derechos humanos han apoyado en parte en las demandas de los pueblos indígenas, no en su totalidad.
2. Los derechos humanos en poblaciones indígenas surgieron desde que empezó el conteo del tiempo según la cronología Maya.
3. Se hace necesario conocer la historia, la realidad y la cosmovisión de cada pueblo para atenderlo en materia de derechos humanos.
4. El llamado Derecho Positivo resulta ser negativo para las poblaciones indígenas, porque este sistema legal no corresponde a los modelos de nuestra sociedad.

